

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sabados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que consten en las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Año uno para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 6212

Las leyes otorgadas en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los *BOLETINES OFICIALES* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 29 y 30 de Octubre)

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Inspección general de Sanidad exterior

#### CIRCULAR

Recibidas en este Centro noticias oficiales de haberse declarado la existencia de la glosopeda ó fiebre aftosa en ganados de Fruntignán, pueblo inmediato al puerto de Certe (Francia), y conocidas las frecuentes y rápidas comunicaciones que dichas localidades mantienen con nuestra Península por las vías terrestre y marítima, espero del reconocido celo de V. S. dispondrá con toda urgencia el más riguroso cumplimiento de nuestras disposiciones en lo que respecta á la importación y reconocimiento de ganados, cuya admisión, en lo que á Francia, se refiere, habrá de ser prohibida si se fundamenta el pequeño foco epizootico que existe en la actualidad y se deja referido.

Madrid 26 de Octubre de 1906.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—A los Gobernadores de las provincias mártimas y de Navarra, Huesca, Lérida, Gerona y Guipúzcoa.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

#### Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto de Mañón la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de ocho de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarlo en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con

informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Octubre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

(Gaceta 27 Octubre.)

## SECCION OFICIAL

Núm. 2621

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

#### SUBASTA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el suministro de carruajes para su servicio durante el año 1907.

#### 1.º—Día para celebrar la subasta

La subasta se celebrará á las 11 del día 4 de Diciembre próximo en la Casa Consistorial.

#### 2.º—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones el R. D. de 12 de Julio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

#### 3.º—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11 (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

#### 4.º—Depósitos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de veinte y cinco pesetas.

El rematante ampliará su depósito dentro de los 10 días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de cien pesetas, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos municipales ó bien en valores públicos regu-

lando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

#### 5.º—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

#### 6.º—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya el depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

#### 7.º—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

#### 8.º—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

#### 9.º—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

#### 10.º—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

#### 11.º—Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto ni aun á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

#### 12.º—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de 8 horas para regular el trabajo.

#### 13.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

#### 14.—Cuestiones entre contratistas y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo á aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

#### 15.—Tipo de subasta

El tipo de la subasta es el que se expresa en la relación de precios continuados al pié de estas condiciones.

#### 16.—Domicilio del contratista

El contratista deberá residir en esta ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante, que le represente, entendiéndose siempre que aquel, es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha á éste se entenderá como si lo fuera á su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

#### 17.—Denuncias

El contratista con cargo á la fianza pagará á los denunciadores el importe del 25 por 100 sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren á dicho premio, depositarán en la Caja Municipal una cantidad equiva ente al valor de las obras ó trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y de resultar ésta cierta, indemnizará dicho gasto al contratista.

#### 18.—Principio de la subasta

El contratista dará principio á la subasta, el día 1.º de Enero de 1907 y terminará el día 31 de Diciembre del mismo año á la hora 24 del mismo.

#### 19.—Contrato con los obreros

El contratista deberá celebrar con los obreros que hayan de ocuparse con este servicio, el contrato de que trata el artículo 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1902, en el que habrá de quedar precisamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas del trabajo y el precio del jornal.

#### 20.—Clase de carruajes

Los carruajes que deberá facilitar el contratista serán de los llamados Breck, Galeras ó Jardineras tiradas por un tronco de caballos.

#### 21.—Carruajes disponibles

El contratista deberá tener siempre dos carruajes á disposición del Ayuntamiento para cuando necesiten utilizarlos.

#### 22.—Faltas en el cumplimiento de la contrata y derechos del Ayuntamiento

Si el contratista al pedirle uno ó dos carruajes faltare al cumplimiento de su compromiso ó bien demorare su presentación al punto que se le indica, se



procederá por el Ayuntamiento al alquiler de otros carruajes siendo de cuenta del rematante el abono de la diferencia si costase á mayor precio el alquiler con relación al contrato.

**23.—Deberes del contratista**

El contratista queda en este caso obligado á abonar la diferencia y si no lo hiciese en el acto se le descontará del primer pago que tenga que hacerse ó del depósito y entonces deberá completarlo dentro de quince días siguientes contados desde la fecha en que se le notifique.

**24.—Penas por incumplimiento del contrato**

Si por tres veces incurriera el contratista en las faltas determinadas en esta condición, quedará el Ayuntamiento en libertad de rescindir el contrato quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales y sin que por ello quepa ulterior recurso.

**25.—Forma de pago**

El Ayuntamiento abonará al empresario el importe del alquiler de los carruajes que haya facilitado previa la oportuna cuenta que deberá presentar el día último de cada mes, justificando por los vales expedidos por la Alcaldía ó funcionarios que ésta delegue, y por los Presidentes de las Comisiones que le habrán sido entregados al reclamarle el servicio de carruajes.

En casos urgentes podrán utilizar carruajes los funcionarios municipales dando despues cuenta á la Alcaldía ó Presidente de la Comisión respectiva.

**26.—Derechos del Ayuntamiento**

El Ayuntamiento cuando lo estime conveniente podrá servirse de carruajes de particulares ó de alquiler más lujosos que los determinados en la condición cuarta sin que el contratista pueda hacer reclamación alguna.

**27.—Clasificación de dietas**

Se entenderá por dieta un servicio continuo de más de ocho horas, divisibles en medias dietas y cuartos de dieta que será la unidad inferior aparte de las carreras.

El servicio nocturno se pagará un cincuenta por ciento más caro que el tipo de subasta.

**28.—Obligaciones del contratista**

El contratista vendrá obligado á facilitar dos carruajes de lujo para actos de representación por el duplo de los precios de tarifa para cada uno.

**29.—Facultad en la adquisición por parte del Ayuntamiento**

El Ayuntamiento no viene obligado á adquirir cantidad alguna determinada de los materiales objeto de esta subasta, sino tan solo á que en caso de que lo verifique deberá hacerlo del contratista y por los precios estipulados y no adquiriendo material alguno por cualquier motivo que sea, no podrá el adjudicatario formular reclamación por este concepto ni pedir indemnización ni rescindir el contrato.

**30.—Tipo de subasta**

Precios máximos de alquiler de carruajes para el servicio del Ayuntamiento.

**Uno**

	Pesetas
Dieta . . . . .	12'50
Media dieta . . . . .	7'00
Un cuarto de dieta . . . . .	4'00
Una carrera en el interior de la Ciudad, estación del Ferro-Carril ó Muelle desde la Casa Consistorial . . . . .	1'00
Desde las paradas . . . . .	0'75

**Modelo de proposición**

(En papel de 11.ª clase, una peseta)

D. N. N. y N. . . . . vecino de . . . . . según cédula personal que acompaña expedida bajo el n.º . . . . . con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el suministro de carruajes para servicio del mismo para durante el año

1907, me obligo á prestar dicho servicio con los precios siguientes (aquí se continuará la relación de precios en letras) y sujetándome en un todo á dichas condiciones.

(Fecha en letras, firma entera.)

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar á la subasta para el suministro de carruajes.

Palma 29 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Bernardo Calvet.—P. A. del A.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 2622

**SUBASTA**

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta las subsistencias para los caballos de la Guardia municipal montada durante el año 1907.

**1.ª.—Día para celebrar la subasta**

La subasta se celebrará á las doce del día 4 de Diciembre próximo en la Casa Consistorial

**2.ª.—Legislación aplicable**

Se darán por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones, el R. D. de 12 de Julio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

**3.ª.—Requisitos de las proposiciones**

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11, (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición, la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó mas pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos ellos.

**4.ª.—Depósitos y su ampliación como fianza**

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de veinte pesetas por cada una de las subsistencias que contenga la proposición.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de cien pesetas por cada una de las subsistencias cuyo suministro le haya sido adjudicado y cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos Municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

**5.ª.—Proposiciones iguales**

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se enumerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

**6.ª.—Depósitos que no producen efecto**

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada en la cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

**7.ª.—Adjudicación del remate**

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

**8.ª.—Actos ilegales de los proponentes**

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

**9.ª.—Bastanteo de poderes**

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta Ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

**10.—Gastos de la subasta**

Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepcion alguna.

**11.—Riesgo y ventura**

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aun á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

**12.—Obreros y jornada legal**

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

**13.—Tribunal administrativo**

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

**14.—Cuestiones entre contratista y dependientes**

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo á aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

**15.—Tipo de subasta**

El tipo de la subasta es el que se expresa en la relación de precios inserta al pié de estas condiciones por cada una de las clases de subsistencias que son objeto de la contrata.

**16.—Domicilio del contratista**

El contratista deberá residir en esta Ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante, que le represente, entendiéndose siempre que aquel, es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha á éste se entenderá como si lo fuera á su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

**17.—Denuncias**

El contratista con cargo á la fianza pagará á los denunciadores el importe del 25 por 100 sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren á dicho premio depositaran en la Caja Municipal una cantidad equivalente al valor de las obras ó trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y de resultar ésta cierta, indemnizará dicho gasto al contratista.

**18.—Principio de subasta**

El contratista dará principio á la subasta el día primero de Enero de 1907, y terminará en treinta y uno de Diciembre del mismo año.

**19.—Contrato con los obreros**

El rematante deberá celebrar con los obreros que hayan de ocuparse en dicho servicio, el contrato de que trata el ar-

tículo primero del Real decreto de 20 Julio de 1902, en el que habrá de quedar precisamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

**20.—Subasta por subsistencias.**

Las proposiciones para la subasta podrán comprender lo mismo todas las subsistencias que sean objeto de esta contrata como parte de ellas, en la inteligencia que el remate se hará por separado para cada una y se adjudicará á aquel cuya proposición sea mas ventajosa á los fondos municipales.

**21.—Calidad de los artículos**

La buena calidad de los artículos de subsistencias que se contrata se distinguirá por las circunstancias siguientes: La avena que facilite el contratista será de la llamada fuera del país, de primera clase, homogénea, de grano duro, llo, lustroso y á de estar bien seca completamente limpia, sin mezcla de otras semillas; cribándose por cuenta del contratista la que contenga alguna suciedad; y no se admitirá avena hasta dos meses despues de levantada la cosecha de este término municipal.

Las algarrobas serán de la isla, enteras, completamente sanas y secas no siendo admitidas las de la cosecha del año á que se refiere la subasta hasta transcurrido que sea el 15 de Diciembre del mismo año.

Las habas serán de primera clase y completamente sanas y no le serán admitidas las nuevas hasta el mes de Diciembre.

La paja será precisamente de trigo ó cebada limpia, seca é igual en propiedades y condiciones á la mejor que en general se emplea en esta localidad para el alimento del ganado.

**22.—Cuenta de suministros.**

El Ayuntamiento abonará al empresario el importe de las subsistencias que haya suministrado previa la oportuna cuenta que deberá presentar el día último de cada mes justificada por los vales expedidos por la Alcaldía que le habrán sido entregados al hacerle los pedidos de subsistencias.

**23.—Penalizaciones por faltas de cumplimiento en el contrato**

Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, bien sea demorando la entrega de los artículos ó los plazos que se le fijen que nunca pasarán de ocho días, bien porque los presentados no fueran de recibo y no los reemplazase por otros en el acto, se le concederá un plazo definitivo para la entrega que no excederá de tres días, en la inteligencia que de no verificar la entrega se procederá á la compra de los artículos por el Ayuntamiento, siendo de cuenta del rematante el abono de la diferencia si costase á mayor precio el artículo con relación al contrato.

Si por el contrario, los precios obtenidos en dichas compras fuesen más bajos, quedará este beneficio á favor de los fondos municipales.

Si el contratista incurriere por tres veces en las faltas que se mencionan en esta condición, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato, quedando la fianza definitiva á favor de los fondos municipales, contra cuya resolución no cabrá ulterior recurso.

El contratista queda en este caso obligado á abonar la diferencia, y si no lo hiciere en el acto se le descontará del primer pago que tenga que hacerse ó del depósito y entonces deberá completarlo dentro los quince días contados desde la fecha en que se le avise.

**24.—Derecho del Ayuntamiento caso de supresión de la Guardia municipal montada.**

Caso que el Ayuntamiento acuerde la supresión de la Guardia municipal montada, tan luego como ésta cese quedará rescindido este contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.



25.—Libertad del Ayuntamiento caso de defunción

En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ayuntamiento entonces quedará en libertad de admitir ó desechár el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho á indemnización, sinó únicamente á que se haga la liquidación de los devengos del contrato.

26.—Facultad en la adquisición por parte del Ayuntamiento

El Ayuntamiento no viene obligado á adquirir cantidad alguna determinada de los materiales objeto de esta subasta, sino tan solo á que en caso de que lo verifique deberá hacerlo el contratista y por los precios estipulados y no adquiriendo material alguno por cualquier motivo que sea no podrá el adjudicatario formular reclamación por este concepto ni pedir indemnización ni rescindir el contrato.

27.—Precios de las subsistencias

Précios máximos de los artículos de subsistencias que se contratan:

Table with 2 columns: Item (Avena, Algarrobas, Habas, Paja) and Price (Pesetas: 22'00, 16'00, 26'00, 5'00)

Modelo de proposición

en papel de 11.ª clase (una peseta)

D... (nombre y apellidos) vecino de... según cédula personal que acompaña expedida bajo el n.º... con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el suministro de materiales para los caballos de la Guardia municipal para durante el año 1907, me obligo á tomar el servicio de entrega de (aquí se expresarán los artículos que haya de facilitar y sus precios en letras) depositadas en el almacén del Ayuntamiento y sujetándose en un todo á dichas condiciones.

(Fecha en letra, firma entera)

Nota.—Las proposiciones en pliego cerrado ó carpeta dirán: Proposición para optar á la subasta para el suministro de subsistencias para los caballos de la Guardia Municipal.

Palma 29 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Bernardo Calvet.—P. A. del A.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 2623

AYUNTAMIENTO DE POLLENÇA

No habiendo dado resultado la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de Consumos en el próximo año de 1907, y conforme tiene acordado este Ayuntamiento y asociados, se señala una segunda al mismo objeto para el día catorce de Noviembre próximo, desde las once á las doce de la mañana, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo fijado á la totalidad de todas las especies por el término de un año, cuyas dos terceras partes ascienden á la cantidad de cuarenta y tres mil trescientas veinte y ocho pesetas noventa y ocho céntimos.

Dicha subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por el sistema de pujas á la llana y con arreglo al pliego de condiciones continuado en el expediente de su razón que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pollença 27 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Bartolomé Aloy.—P. A. del A. y J. M.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 2624

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

D. Juan Serra Bonnaear, vecino de esta Villa ha solicitado de este Ayuntamiento en instancia de 25 del actual autorización para construir un edificio en el H. gual de Gayeta con destino á fábrica de gas ac-

tileno, así como para abrir en la vía pública las excavaciones que sean necesarias para la instalación de cañerías ó tubos conductores del fluido, y demás circunstancias relacionadas con la instalación que tiene por objeto el suministro de dicho fluido para el alumbrado así particular como público y también para otros usos. Dicho expediente con su plano respectivo se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que todos los propietarios ó vecinos de esta localidad puedan enterarse y formular dentro de dicho plazo las reclamaciones que tengan por conveniente, en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será atendida.

La Puebla 27 de Octubre 1906.—El Alcalde, Miguel Planas.—P. A. del A.—Eusebio Marqués, Secretario.

Núm. 2625

AYUNTAMIENTO DE ESCORÇA

Formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1907, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á efectos de reclamación á contar desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Escorça 20 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—El Secretario, Antonio Rullán.

Núm. 2626

Formada la matrícula industrial y de comercio de este pueblo para el próximo año de 1907 queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de quince días contados desde el siguiente de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Escorça 20 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—El Secretario, Antonio Rullán.

Núm. 2627

Don Miguel Riera Torres, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de San Juan Bautista.

Hago saber: Que aprobado en principio por el Ayuntamiento el nuevo proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año 1907, estará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de 15 días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del artículo 146 de la ley municipal vigente.

San Juan Bautista á 23 de Octubre de 1906. El Alcalde, Miguel Riera.—Por A. del A. C.—El Secretario, Bartolomé Ramón.

Núm. 2628

ALCALDIA DE SAN JUAN

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1907, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles á contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á efectos de reclamación.

San Juan 26 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Antonio Bauzá.—Antonio Fernández, Secretario.

Núm. 2629

Formada la matrícula industrial y de comercio para el próximo año de 1907, permanecerá expuesta al público á efectos de reclamación por término de ocho días hábiles á contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de esta villa.

San Juan 26 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Antonio Bauzá.—Antonio Fernández, Secretario.

Núm. 2630

D. Manuel Gimeno y Azcárate, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Pons y Aguiló, de cincuenta y dos años de edad, hijo de Magin y de Juana, soltero, zapatero, natural y vecino de Ciudadela (Menorca) y actualmente de ignorado paradero, penado en causa sobre contrabando de tabaco, para que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante esta Audiencia á fin de extinguir la pena que le fué impuesta en la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, se encarga á las autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido, lo conduzcan á la Prisión correccional de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca á veinte y seis de Octubre de mil novecientos seis.—Manuel Gimeno.—El Secretario accidental, Luis Canals.

Núm. 2631

D. Emilio Vélez Sanchez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de Palma.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á D. José María Arandes y Borrás, del comercio, soltero, mayor de veinticinco años, vecino de la Ciudad de Barcelona, donde ha tenido su último domicilio y residencia y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa que se le sigue sobre falsificación cometida en documento privado y tentativa de defraudación, en virtud de querrela criminal deducida contra dicho Arandes por D. Emilio Ragrell Alaban, abogado y vecino también de Barcelona; para que dentro del plazo de diez días á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á fin de recibirle la oportuna declaración indagatoria y notificarle el auto de procesamiento y de prisión dictado en la misma causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, conseguido, lo pongan ó conduzcan á la Prisión de esta Ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Palma de Mallorca á veinte y dos de Octubre de mil novecientos seis.—Emilio Vélez.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 2632

D. José Eduardo Tormo Martí, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad y su partido.

Por ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario se sigue un expediente para hacer efectivas las costas de la causa formada contra Pedro Juan Barceló y Albertí, vecino de Calviá, sobre allanamiento de morada, á cuyo pago fué éste condenado; y en dicho expediente para garantizar aquellas responsabilidades pecuniarias, que se fijaron en mil pesetas, fueron embargadas á dicho Barceló las dos fincas siguientes: una porción de tierra con una casa en el lugar llamado Son Pieras, término de Calviá, de cuatrocientas veinte y seis áreas y diez y ocho centiáreas de cabida, que linda por Norte con tierra de Juans María Barceló, por Este con las de Margarita Juaneda, por Sur con el predio Santa Ponza y por Oeste con tierra de Nicolás Marqués; y otra porción de tierra campo y selva, con una casa, situada en dicho término de Calviá y paraje Son Pieras de igual cabida que la anterior, lindante por Norte con tierra de Juana María Barceló, al Este con la de Margarita Marqués, al Sur con el predio Santa Ponza y al Oeste con la tierra anteriormente descrita.

Según certificación librada por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, la primera de las descritas fincas ape-

rece gravada con una hipoteca á favor de Ramon Planas y Clar, extensiva á otra finca, en seguridad de un préstamo de quinientas pesetas al interés del siete por ciento anual por tiempo de cuatro años y por quinientas pesetas más fijadas para costas, respondiendo esta finca de la mitad de dicho capital, intereses y de la mitad de la suma fijada para costas, según escritura otorgada ante el Notario de esta Ciudad D. Rafael Togores el veinte y uno de Noviembre de mil novecientos tres. Y la finca descrita en segundo lugar resulta gravada con una hipoteca á favor de Juan Oliver y Palliser en garantía de un préstamo gratuito de ciento cincuenta libras por término de seis años, según escritura de veinte de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres ante el Notario D. Francisco Mateu; y con otra hipoteca á favor de Ramon Planas y Clar, por las cantidades y en los términos ya referidos; respondiendo de doscientas cincuenta pesetas del capital y de otras doscientas cincuenta pesetas de las costas.

Y habiéndose acordado que se haga saber á los citados acreedores hipotecarios, cuyo paradero se desconoce, el estado de dicho expediente, que es el de la vía de apremio, á este fin se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Palma diez y ocho Octubre de mil novecientos seis.—J. Eduardo Tormo.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 2633

CEDULA DE CITACION

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de la presente ciudad y Escribanía del infrascripto, se ha instruido un expediente en méritos de solicitud producida por el Procurador D. Jaime Pinto en representación de María Caldés, y Coll, vecina del término de la villa de Lluchmayor y con ella y á los efectos del artículo seiscientos noventa del Código civil ha presentado un pliego cerrado que dice puede ser tal vez testamento ológrafo de D. Franco Más y Garau, pidiendo, en consecuencia, que se citase mediante el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los parientes ó personas que se crean con derecho á la herencia de dicho Más para que puedan presenciar el acto de la apertura de dicho pliego cerrado y demás diligencias procedentes, cuya interesada instante no conoce cónyuge, ascendientes ni descendientes del citado Más é ignora el domicilio de los hermanos de éste.

Admitida dicha solicitud y presentada la partida mortuoria del propio D. Franco Mas de ella resulta que el mismo era natural de Valldemosa y se hallaba empadronado en el predio Sou Garcias del distrito municipal de Lluchmayor, que en el acto del fallecimiento ocurrido el seis de Junio del corriente año, contaba la edad de cincuenta y tres años, era soltero é hijo legítimo de D. Pablo Más y de Doña Francisca Garau, consortes difuntos, y que se ignoraba hubiese otorgado testamento ni otra forma de última voluntad; y en providencia de hoy queda mandado que se proceda á la apertura de dicho pliego cerrado, señalándose, para ello, el seis de Noviembre próximo á las diez, y para el caso de que resulte ser el testamento ológrafo de D. Franco Mas, que se rubriquen por el Sr. Juez y Actuario, todas las hojas que contenga, comprobándose su identidad por medio de tres testigos que conozcan la letra y firma del testador y declaren que no abrigan duda racional de hallarse el testamento escrito y firmado de mano propia del mismo y á falta de testigos idóneos ó si dudan los examinados y siempre que se estime conveniente se emplee con dicho objeto el cotejo pericial de letras y que se cite para la practica de las diligencias expresadas á los hermanos de dicho finado y á las demás personas que se crean con derecho á la herencia del repetido Mas, para que puedan concurrir al acto si les conviniere supuesto que éste carece de otros parientes mas próximos.

Y en atención á que se ignora el de-



mielo de los hermanos de referencia y para el caso de que puedan existir otros parientes ó personas que se crean con derecho á la herencia de que se trata, en cumplimiento de lo mandado en la citada providencia de hoy, se expide la presente cédula, para que les sirva de citación en forma, previniéndoles que si no comparecen el día y hora al efecto señalados, seis de Noviembre próximo á las diez, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma veinte y seis de Octubre de mil novecientos seis.—Antonio Tomas.

Núm. 2634

D. Jose Saiz Cañellas, primer Teniente del Regimiento Infantería de Inca número sesenta y dos, Juez instructor del expediente que de orden del Señor Coronel instruye al recluta de este Cuerpo Juan Roig Batle por la falta de incorporación á filas.

Por la presente, llamo, cito y emplazo al recluta Juan Roig Batle, hijo de Pedro y de Margarita, natural de Buisalem, de oficio se ignora, de 22 años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro el plazo de treinta días á contar del en que se publique esta requisitoria comparezca en este Juzgado sito en el cuartel que ocupa el referido Regimiento, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles, como militares dispongan la busca y captura del referido individuo y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el referido cuartel coadyuvando así á la administración de Justicia.

Dade en Inca á las veintuno días del mes de Octubre de mil novecientos seis.—José Saiz.

Núm. 2635

COMANDANCIA DE MARINA DE MENORCA

Relación nominal de los Inscriptos de Marinería que cumplen 19 años en el próximo venidero de 1907.

Trozo de Mahón

- Juan Lladrés Capdevila, de Pedro y Maria.
Pedro Miret Preto, de Antonio y Magdalena.
Juan Victori Ramon, de otro y Catalina.
Francisco Petrus Villalonga, de otro y Maria.
Rafael Cardona Meliá, de José y Margarita.
Juan Olives Bautista, de Incógnitos.
Santiago Ortega Barceló, de Felix y Maria.
Pedro Seguí Lladó, de Cristobal y Rosa.
Sebastian Victori Macias, de José y Margarita.
Pedro Robert Grumé, de otro y Magdalena.
Juan Garriga Esbert, de Jaime y Catalina.
José Preto Moya, de Juan é Isabel.
Juan Taltavull Vidal, de Bartolomé y Francisca.
Juan Victori Moya, de Pedro y Maria.

Trozo de Ciudadela

- Gabriel Mercadal Barceló, de otro y Rita.
Juan Cortés Sancho, de Francisco y Rosa.
José Sampol Florit, de José y Catalina.
Juan Caules Salord, de Rafael y Esperanza.
Rafael Pons Barceló, de Juan y Ana.
Rafael Mercadal Barceló, de Gabriel y Rita.
Gabriel Camps Sintés, de Bartolomé y Catalina.

Mahón 10 de Octubre de 1906.—Cayetano Tejera.

Núm. 2636

Relación nominal de los Inscriptos de Marinería que cumplen 20 años en el próximo venidero de 1907.

Trozo de Mahón

Tomás López Lorenzo, de José y Concepción.

- José Garriga Pascual, de Jaime y Esperanza.
Juan Marqués Tudurí, de Pedro y Margarita.
José Caldés Clar, de otro y Juana.
Antonio Lladrés Vallori, de Pedro y Juana.
Lorenzo Barber Sintés, de otro y Francisca.
Lorenzo Thomás Lliná, de Pedro y Francisca.
Pedro Perches Píris, de Juan y Antonia.
Jaime Sintés Serra, de otro y Práxedes.
Antonio Mercadal Cardona, de Gabriel y Maria.
Juan Mari Mari, de otro y Maria.
Joaquin Mercadal Seguí, de otro y Catalina.
Gregorio Ludevid Damás, de Juan y Maria.
Salvador Sans Rodríguez, de José y Magdalena.
Juan Quevedo Saborido, de Jaime y Silvestre.
Gabriel Ferrá Pou, de José y Esperanza.

Trozo de Ciudadela

- Francisco J. Barceló Pou, de otro y Juana.
Antonio Anglada Bagur, de José y Catalina.
Juan Mercadal Amorós, de otro y Francisca.
José Caules Anglada, de otro y Francisca.
Antonio Alsina Torrent, de Juan y Bárbara.
Miguel Jamet Alsina, de otro y Maria.
Antonio Bagur Florit de Juan y Margarita.
Mahón 20 Octubre de 1906.—Cayetano Tejera.

Núm. 2637

COMANDANCIA DE MARINA DE CARTAGENA

Relación de los individuos pertenecientes á la inscripción marítima de esta Provincia naval, que deben ser eliminados del sorteo para el reemplazo del Ejército por cumplir 20 años de edad en el inmediato de 1907, con arreglo á lo que previenen los artículos 21 y 31 de la Ley de reclutamiento y reemplazo de tripulaciones de los buques de la Armada de 17 de Agosto de 1885.

Distrito de Cartagena

Silvestre González Valero, de José y Rosario, natural de Felanitx.
Cartagena 20 de Octubre de 1906.—Leopoldo Hucár.

Núm. 2638

El Comisario de Guerra, encargado de la liquidación de los suministros verificados por los pueblos de la Isla de Menorca al Ejército y Guardia Civil

Hace saber: Que los precios á que han de valorarse los suministros que hayan verificado los Ayuntamientos de esta Isla al Ejército y Guardia Civil durante el mes actual son los que á continuación se expresan fijados en 17 del mismo por la Comisión Provincial de Baleares en unión del Comisario de Guerra de la Isla de Mallorca, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción para los suministros de pueblos aprobada por R. O. de 9 de Agosto de 1877 (C. L. n.º 309 página 584.)

Clase de Artículos Pesetas

Table with 2 columns: Clase de Artículos, Pesetas. Includes items like Ración de pan de 700 gramos (0'20), Id. de cebada de 4 kilogramos (0'76), Id. de paja de 6 id. (0'30), Litro de aceite (1'10), Id. de petróleo (0'80), Id. de vino (0'30), Kilogramo de carbón (0'11), Id. de leña (0'03), Id. de paja larga (0'06), Id. de carne de vaca (1'90), Id. de id. de carnero (1'75).

Mahón 23 de Octubre de 1906 El Comisario de Guerra, José R. Fábregues.

Núm. 2639

Don Mateo Rotger Rotger, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatado Don Bartolomé Mir.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra el contribuyente moroso al pago del citado Impuesto por la anualidad correspondiente al año de 1905, D Cayetano Fuster y Flores, he dictado con fecha diez y nueve del actual la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el contribuyente D. Cayetano Fuster y Flores sus descubiertos por Consumos, ni podido realizarse los mismos por medio de embargo de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de una casa con jardín del citado deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 23 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y anúnciese al público en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, en las Casas Consistoriales y en el local que ocupa esta oficina recaudación Plaza de Juanot Colom número trece de esta Capital.

Lo que hago público por medio de este anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder son los que se expresan á continuación.

Clase, cabida y situación de la finca

Una casa con jardín procedente del Rafal llamada Son Sabates antes Cal Petró Biel, sita en el Caserío del Terreno del término de esta Ciudad y punto denominado

falda de Bellver, cuya cabida no puede calcularse ni aun aproximadamente, lindando por Sur con propiedad de D.ª Gerónima Gayá y D. Pedro Juan Miró, al Norte con camino de Establecedores, al Este con la pared del Mar y por Oeste con jardín de D.ª Margarita Vila y con banca de herederos de Jaime Guisafre, cuyo valor es de mil novecientos veinte y cinco pesetas que quedan fijadas como tipo de subasta.

2.ª Que los deudores ó sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y que los licitadores deberán contornarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido tipo señalado para la subasta.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto a diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro.

Palma á 23 de Octubre de 1906.—El Agente Ejecutivo, Mateo Rotger Rotger.

Núm. 2640

Depositaria de fondos municipales de Escorca

CUENTA del 3.º trimestre del año 1906 que rinde el Depositario PRIMARA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description, Pesetas. Includes Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior (4805'54), Ingresos en el trimestre de esta cuenta (4805'54), Data por pagos verificados en igual trimestre (418'61), Existencia en mi poder para el trimestre que sigue (4386'93).

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL. Includes items like Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, etc.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de Escorca á 30 de Septiembre de 1906.—El Depositario, Miguel Cerda.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Canaves.—V.º B.º.—El Alcalde, Antonio Rullán.